

PROTECCIÓN

PRODUCTO ADICIONAL ENFERMEDADES GRAVES

Capítulo XVIII, artículos del 163 al 169 del
reglamento vigente de los servicios de
los Fondos Mutuales de Solidaridad y
Auxilio Funerario



CAPÍTULO XVIII

PRODUCTO ADICIONAL » ENFERMEDADES GRAVES

ARTÍCULO 163. DEFINICIÓN:

En adición al Plan Básico de Protección, los asociados vinculados al **Fondo Mutuo de Solidaridad** podrán tomar este producto denominado “Enfermedades Graves”.

El Fondo reconocerá el valor de protección del producto adicional al asociado que demuestre que padece alguna de las siguientes enfermedades y sea diagnosticada por primera vez posterior al inicio del cubrimiento de este producto o requiera por primera vez de alguno de los tratamientos que se relacionan a continuación:

Tratamiento o Enfermedad	% de cobertura
Trasplantes de órganos	100%
Insuficiencia Renal Crónica Estadio Clínico V (5)	100%
Parkinson, enfermedad de Alzheimer, Esclerosis Múltiple	100%
Revascularización miocárdica coronaria	100%
Gran quemado	100%
Trauma mayor, grave o politrauma	100%
VIH – Sida	100%
Cáncer	100%
Cáncer de mama	100%
Infarto Agudo de Miocardio	100%
Esclerosis lateral amiotrófica	100%



PARÁGRAFO 1: Reconocido y pagado cualquiera de los cubrimientos mencionados en el párrafo anterior, la protección objeto de este producto se extingue; es decir, el asociado no tendrá derecho al pago de valores de protección adicionales por este producto.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el asociado hubiere efectuado la reclamación por una enfermedad o tratamiento aquí cubierto y muriere antes que se hubiere efectuado el desembolso, se pagará el valor de protección a los beneficiarios designados sin perjuicio de los demás amparos a que tenga derecho. En caso que no existan beneficiarios, el pago se efectuará a los herederos de ley.

PARÁGRAFO 3: El valor de protección a pagar por el evento de SIDA, se realizará siempre y cuando en la historia médica se registre un recuento de células CD4 inferior a 200/ul.

ARTÍCULO 164. REQUISITOS DE CONTROL MÉDICO:

TABLA N° 3.1
REQUISITOS DE CONTROL MÉDICO EN LOS INCREMENTOS DEL PRODUCTO ADICIONAL ENFERMEDADES GRAVES

Valor de protección acumulado con producto adicional Vida Clásica incluida la protección en Enfermedades Graves (en pesos colombianos)	Edad del asociado al momento de la aprobación de la protección	Control médico
Hasta \$68.945.450	Hasta 59 años	Declaración de salud
Mayor a \$68.945.450	Hasta 49 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma
	Mayor o igual a 50 años	Declaración de salud, examen médico, electrocardiograma, antígeno prostático (hombres) y exámenes de laboratorio (*)

(*) Exámenes de laboratorio. Glicemia en ayunas, Colesterol Total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Creatinina, Uroanálisis, PSA (hombres) y citología (mujeres). En caso de haberse practicado el examen de PSA o citología, el asociado podrá aportarlo siempre y cuando su práctica no sea superior a un año.

No obstante lo anterior, el **Fondo Mutuo de Solidaridad** podrá exigir al asociado que presente pruebas diagnósticas o exámenes adicionales cuando auditoría médica lo considere conveniente. Dichas pruebas diagnósticas o exámenes adicionales serán los definidos en los procedimientos e instructivos del Fondo Mutuo de Solidaridad.

ARTÍCULO 165. VALORES DE PROTECCIÓN MÁXIMOS:

Los valores de protección máximos que el asociado podrá contratar en este producto de Enfermedades Graves serán los que se expresan a continuación, de

acuerdo con el nivel de riesgo médico resultante de los diagnósticos declarados por el asociado.

Nivel de riesgo del asociado de acuerdo con calificación de diagnósticos	Valor de protección máximo en el amparo (expresado en pesos colombianos)
	Enfermedades Graves
I	\$100.000.000
II	\$50.000.000
III y IV	\$0

ARTÍCULO 166. PERÍODO DE CARENIA:

El amparo se otorga desde el pago de la primera contribución al producto, cuando la Enfermedad Grave se genere por un evento accidental.

No se otorgará cobertura por “Enfermedades Graves” durante los dos (2) primeros años de vinculación continua al **Fondo Mutuo de Solidaridad**, si tal evento es ocasionado por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y sus secuelas.

Para los demás eventos solo se dará amparo cuando éstos se generen después de haber transcurrido sesenta (60) días calendario contados a partir de la

fecha de pago de la primera contribución al producto, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas en las fechas de corte correspondientes durante este tiempo.

Lo anterior sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 167. INCREMENTO ANUAL OBLIGATORIO:

Además del incremento anual del valor de protección, el factor de cálculo de la contribución de los productos adicionales se modificará anualmente de acuerdo con la edad alcanzada del asociado al momento en que el Fondo Mutuo efectúa el proceso de incrementos automáticos.

ARTÍCULO 168. INCREMENTOS VOLUNTARIOS VALORES DE PROTECCIÓN:

La aceptación del incremento en cualquiera de los productos adicionales descritos en el presente capítulo deberá darse en un término no superior a noventa (90) días calendario, contados a partir del momento en que se llenen todos los requisitos exigidos por la administración del **Fondo Mutuo de Solidaridad**.

ARTÍCULO 169. EXCLUSIONES:

Aplican las mismas exclusiones del amparo por Enfermedades Graves del Plan básico.






Coomeva
Nos facilita la vida

www.solidaridad.coomeva.com.co